



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Febrero nueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JUAN PAULO MONCADA SALAZAR
Ejecutado	ANDRES FELIPE MONTOYA URUBURO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00233-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada a la dirección electrónica del demandado el día 23 de octubre de 2021.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de JUAN PAULO MONCADA SALAZAR con C.C. 3.570.267 en contra de ANDRES FELIPE MONTOYA URUBURO con C.C. 71.383.957, mediante auto del 8 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y corregido el 17 de agosto del mismo año, por los siguientes conceptos:

“Pagaré sin número, con fecha de creación del 1 de junio de 2020, como capital la suma de \$280'000.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 2 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2021 quedando notificado el 25 de octubre de 2021 conforme el Decreto 806 de 2020; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa *“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones;
el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al auto del día 8 de octubre de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor JUAN PAULO MONCADA SALAZAR con C.C. 3.570.267 en contra de ANDRES FELIPE MONTOYA URUBURO con C.C. 71.383.957.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$14'000.000 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd645eeaacf358be22f881ef1b3328f8ba632761246051f3912be58d3762e1**

Documento generado en 09/02/2022 02:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>